

util erre Instituto, que immediatam^{te} se fundaron muchas Ca-
 sas en varias Provincias de aquel Reino, conociendose de dia
 en dia la utilidad, pues se ocupan estas Religiosas, sin obliga-
 cion de Coro, en la enseranza de Niñas, y Doncellas, en Piezas
 destinadas para las Escuelas donde aprehenden doctrina, lavo-
 res, honestidad, y pundonor: Esto bien se dexa ver quan
 provechoso es para lo Pueblo, y para la Christiana Politica Cri-
 anza de este Sexo.

Aunque ordeno despues el mismo Paulo V. en su Bula
 de 29 de Henaro de 608. que embriese agregado erre Instituto
 ael Orden antiquissimo de S.^{na} Benita, esto fue solo en quanto
 ael goze de sus Indulgencias, y privilegios, pero sin depen-
 dencia, ni Sugecion a aquellos Regulares; que es decir que la
 Ereccion, y fundacion de estos Conventos ha de ser solo con
 sujecion a los Diocesanos, asenduido como fin principal ala ho-
 nesta educacion de las Niñas, que es lo que hace a^u proposito
 para conocer las ventajas que vendrian a los Pueblos, y la aten-
 cion con que deve mirarse en obgeto de tanta importancia

Entre las tres Dias fundaciones que cargo la
 buena memoria del Eminentissimo Cardenal de Belluga Obpo de
 esta Ciudad es la de una Casa, o Convento de esta Clase, cuya fun-
 dacion proprio a todas privilegiandola de muchas maneras; y
 se esta trayendo con viveza para el establecim^{to}. con apro-
 vacion de la R.^{ca} Camara de Castilla: Ojala! se verifique en
 pronto para bien de este Pueblo; pues a^u modo de enten-
 der ni para aquella de Vergara, ni para esta de Murcia puede
 servir de obice la Condicion 45. del quinto genero de millones,
 por que aunque es cierto que por ella se previene no se den li-
 cencias para nuevas fundaciones de Monasterios, tambien